

CONSTANCIA DE SECRETARIA: AGOSTO 24/2021

-Se allega escrito donde se le confiere poder a un profesional del derecho para representar al demandado LUIS MIGUEL MORERA.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.17001-40-03-003-2021-00396-00.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JAIR GAITAN RIOS con cedula de ciudadanía No. 10.231.995 y tarjeta profesional No. 127.039 del C.S.J para representar al demandado LUIS MIGUEL MOREA en este proceso EJECUTIVO seguido por EL CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS en los términos del poder conferido.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al Dr. JAIR GAITAN RIOS del auto fechado el día 8 de julio del año en curso que libro mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL MORERA y se considera notificado desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 12 de agosto de 2021. La notificación

por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. .

Se tiene por contestada la demanda presentada en contra del señor LUIS MIGUEL MORERA.

Se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P. esto es, enviar la notificación por aviso al demandado LORENZO PORFIRIO MORERA URREGO acompañada de la providencia a notificar y allegar copia cotejada de la misma par que obre dentro del expediente la cual se hará a motuo propio. Cuenta con el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007dc9c3faf101f2f64840f7330231c8b27b20cf928fa989fd98cee9b00f8f74**

Documento generado en 24/08/2021 12:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>